



**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPH-CM**

Huaral, 29 de octubre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha, El expediente N° 16923 presentado por el Reg. Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Memorándum N° 522-2020-MPH-SG de la Gerencia de Secretaría General, Memorándum N° 007-2021/MPH/GDSyPC/SGDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 028-2021/MPH/GDSP/SGDS/DEMUNA/MFCH, Informe N° 036-2021/MPH/GDSyPC/SGDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 050-2021-MPH/GDSYPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Informe N° 035,106,111-2021-MPH/GPPR/SGPR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Memorándum N° 158-2021-MPH-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorándum N° 100-2021-MPH-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 0175-2021-SGII/GSG/MPH de la Sub Gerencia de Imagen Institucional, Informe N° 208-2021/MPH/GDSyPC/SGDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 156-2021-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 297-2021-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 009-2021-MPH-CECTYD-CM de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su artículo 2° preceptúa que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, asimismo, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos humanos y humillantes.



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° inciso 6.4 como función municipal, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.



Que, el artículo 19° de la convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.



Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, público o privadas, o cualquier otra persona.



Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene por finalidad lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas.

Que, mediante Carta S/N° signada con expediente N° 16923-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Regidor Daniel Eugenio Hernandez Buitron, presenta proyecto de "Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico, humillantes contra los niños, niñas y adolescentes en la Jurisdicción de la





**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPH-CM**

Provincia de Huaral". Posteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 297-2021-MPH-GAJ, manifiesta que de la revisión de los actuados, que contienen opiniones técnicas de las unidades orgánicas competentes, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza mencionado.

Del mismo modo, la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte mediante Carta N° 009-2021-MPH-CECTYD-CM, deriva el Dictamen N° 004-2021-MPH-CECTYD-CM, donde por unanimidad emiten opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y LOS ARTÍCULOS 39° Y 40° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES, APROBÓ LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE ADECUA Y DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAL**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar y disponer el cumplimiento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2018-MIMP.

**ARTÍCULO 2°.- ACCIONES A IMPLEMENTAR**

La Municipalidad Provincial de Huaral, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes funciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

**2.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**

- a) Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b) Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc; referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c) Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión".
- d) Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- e) Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- f) Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- g) Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

**2.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA**

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:





**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPH-CM**

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materias comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunicatorias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

**2.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana**

- a. El personal de serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, prestará auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescente en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

**2.4.- Responsabilidad de la Sub Gerencia de Imagen Institucional**

- a. Difundir en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403, Ley prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, como también la aplicación de la misma y de las acciones preventivas que se desarrollen en el marco de la mencionada Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- FACULTAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario judicial de la circunscripción y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación íntegra, en la página web de la Corporación Municipal ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

**Por tanto:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Adg. Hector Eduardo Aquino Camargo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE